

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 13 de abril de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha trece de abril de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 278-2016-R.- CALLAO 13 DE ABRIL DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito s/n (Expediente Nº 01036113) recibido el 01 de abril de 2016, por medio del cual el Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización solicita la rectificación de la Resolución Nº 003-2016-CU.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 126 y 128, 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el Numeral 1º de la Resolución Nº 003-2016-AU del 11 de marzo de 2016, se designa a los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional del Callao, por el período de dos años, según se detalla;

Que, en la primera línea del quinto considerando de la acotada Resolución se indica: "Estando a lo glosado; a lo acordado por mayoría por la Asamblea Universitaria en su sesión ordinaria de fecha 11 de marzo de 2016..."; asimismo, en el numeral resolutivo 2º de la misma, se resuelve "DEMANDAR, al Tribunal de Honor Universitario 2016, la presentación a la Asamblea Universitaria, del informe de actividades realizadas, al final de su gestión";

Que, mediante el Escrito del visto, el Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto a la Resolución Nº 003-2016-AU, observa que la elección de la Comisión que preside no fue acordado por la mayoría de los asambleístas, sino por sorteo; asimismo, respecto a la mención del Tribunal de Honor en el Numeral 2º de la acotada Resolución, señala que el Tribunal de Honor y la Comisión de Fiscalización son órganos autónomos pero diferentes y no depende uno del otro; por lo que solicita la rectificación correspondiente en dichos extremos;

Que, el Art. 201º, numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", precepto normativo que es de aplicación en el presente caso, siendo procedente atender a lo solicitado;

Estando a lo glosado; a lo dispuesto en el Art. 201º numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **RECTIFICAR**, el quinto considerando y el Numeral 2º de la Resolución Rectoral N° 003-2016-AU de fecha 11 de marzo de 2016, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Resolución, según el siguiente detalle:

**QUINTO CONSIDERANDO:**

“Estando a lo glosado y al sorteo efectuado conforme a lo normado en sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 11 de marzo de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 104, 106 y 108 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 56 y 57 de la Ley N° 30220;”.

**NUMERAL 2º:**

“2º **DEMANDAR**, a la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional del Callao, la presentación a la Asamblea Universitaria, del informe de sus actividades realizadas, al final de su gestión.”.

- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Dr. JOSÉ RAMÓN CÁCERES PAREDES.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas,  
cc. ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesados.